

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROSA TULIA VELASQUEZ MORENO
Radicación: 2022-00073-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a ROSA TULIA VELASQUEZ MORENO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$5.324.703) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto contenida dentro del pagare No. 066466100012434, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 11 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENCOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$687.355) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 10 de agosto de 2021 al 10 de junio de 2022, con intereses de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

2. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, por concepto de capital insóluto, contenido dentro del pagare No.066468100014033, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente a máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera, causados desde el 11 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.406.549) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 8 de octubre de 2020 al 10 de junio de 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER al Dr. **CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.241.396 de la Argentina-Huila y la tarjeta profesional No. 165.945 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de Julio de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROSA TULIA VELASQUEZ MORENO
Radicación: 2022-00073-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, que posea la demandada señora ROSA TULIA VELASQUEZ MORENO, identificados con la cédula de ciudadanía No.65.831.762, en la Entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Ibagué Tolima., correos electrónicos Central de embargos@bancoagrario.gov.co. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$29.561. 864.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ